



ANTECEDENTES

- I. El 11 de julio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS SEMARNAT COPIAS CERTIFICADAS de la Concesión, Permiso o Autorización OTORGADA o REFRENDO o en TRAMITE de la Zona Federal Marítimo Terrestre del arroyo o estero La Lancha, referente a la CONCESION DGZF-100/01 otorgada mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA de fecha 13 de diciembre de 2013, EXPEDIENTE: 53/40177 15.27S.714.1.9-281/2000, RESOLUCION 1450 que emitio la Dirección General de zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes Costeros a FAVOR de RANCHOS LA LANCHA PUNTA MITA S.A. de C.V. tramites comprendidos del 13 de diciembre de 2013 a la fecha de la entrega de la presente solicitud (5/jul/05). Con sus cuadros de construcción y planos de la Z.F.M.T. de la Concesión o Refrendo de la Concesión LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS SEMARNAT COPIAS CERTIFICADAS de la Concesión, Permiso o Autorización OTORGADA o REFRENDO o en TRAMITE de la Zona Federal Marítimo Terrestre del arroyo o estero La Lancha, referente a la CONCESION DGZF-100/01 otorgada mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA de fecha 13 de diciembre de 2013, EXPEDIENTE: 53/40177 15.27S.714.1.9-281/2000, RESOLUCION 1450 que emitio la Dirección General de zona Federal Marítimo Terrestre y ambientes Costeros a FAVOR de RANCHOS LA LANCHA PUNTA MITA S.A. de C.V. tramites comprendidos del 13 de diciembre de 2013 a la fecha de la entrega de la presente solicitud (5/jul/05). Con sus cuadros de construcción y planos de la Z.F.M.T. de la Concesión o Refrendo de la Concesión." (sic)

- II. El 16 de agosto de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3013/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada, se encuentra clasificada como **confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo, 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la de la LFTAIP; 44, fracción II; 103; primer párrafo; 137, segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.





- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **SGPA/DGZFMTAC/3013/2016**, la **DGZFMTAC** indica el dato que enseguida se detalla, mismo que este Órgano Colegiado considera se trata de un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación.

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal o particular	El domicilio particular o personal es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, criterio que resulta aplicable al presente caso. (Resolución 4214/13 emitida por el INAI).

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3013/2016**, la **DGZFMTAC**, manifestó que la información solicitada contiene un documento con información confidencial consistente en **domicilio personal**, lo anterior es así ya que este fue objeto de análisis en las Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.





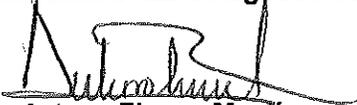
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44 fracción II; 103 primer párrafo, y 137 de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, por tratarse de un **dato personal** como señala la **DGZFMTAC** en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3013/2016** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 111 de la LGTAIP y 108 de la LFTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante.

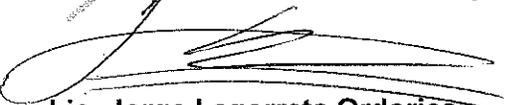
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de agosto de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales